



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2950**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Ángela María Giraldo Gutiérrez
Demandado (s) : Paula Andrea Correa Arroyave
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00401-00**

La Unión Valle, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia del 8 de noviembre de 2021, éste juzgado ordenó decretó el embargo de bienes que fuera peticionado por la parte demandante; no obstante, en el mentado auto erradamente se consignó en los numerales primero y segundo el nombre de la persona sobre quien recae la medida. Por manera que, procederá el despacho de conformidad con la preceptiva contenida en el CGP, art. 286, Inc. 3, para todos los efectos del presente proceso, corrigiendo el desbarro referido.

Basado en lo anterior, el juzgado,

Resuelve:

Único: Corregir, en consecuencia, decretar para todos los efectos del presente proceso, el auto No. **2883** de fecha 8 de noviembre de 2021, lo concerniente al nombre de la parte demandada, siendo correcto **Paula Andrea Correa Arroyave C.C. No. 30.393.014**, y no como erradamente quedó en la mentada providencia Ángela María Giraldo Gutiérrez C.C. No. 31.096.241; por lo anterior, la disposición quedará de la siguiente manera:

***Primero:** Decretar el embargo y secuestro del vehículo identificado con las siguientes características: Clase: Automóvil, Marca: Renault, Modelo: 2018, Color: Blanco Glacial, Número de Motor: A812Q015404, Placa: **JJU776**, Número de Chasis: 9FB5SREB4JM815583, Cilindraje: 1598, Línea: Sandero, Carrocería: Hatch Back que se denuncia como de propiedad de la parte demandada señora Paula Andrea Correa Arroyave C.C. No. 30.393.014, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales Caldas. Librar oficio respectivo a la entidad respectiva con dirección electrónica coordinacion.auditoria@stm.comc.o de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.*

***Segundo:** Decretar el embargo y retención de la 5ta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la parte demandada señora Paula Andrea Correa Arroyave C.C. No. 30.393.014, como empleada de Atento Colombia Área de Talento Humano – Tres Nevados, ubicado en la carrera 4 No. 21-66 de Pereira Risaralda, se libraré el oficio a la siguiente dirección el electrónica: comunicadosinternos@atento.comc.o. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 CGP.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3d74eabad00ef6655ab6b5264b8e257eedefdcce37c535fb27f25d5582c4f2**

Documento generado en 18/11/2021 12:29:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>